

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2297 13 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0110829

Señores
Plastimax S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La marca solicitada es de naturaleza mixta y no figurativa.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, por cuanto está compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, incluye palabras (letras o cifras) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, y no de una marca figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incorporar ningún componente verbal o nominativo, tal como fue señalado en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que, precise la naturaleza de la marca que pretende registrar.

- En caso de tratarse de una marca figurativa, tal y como se observa en la etiqueta allegada, deberá manifestarlo de manera clara en la respuesta a este requerimiento.
- De lo contrario si el signo es mixto, deberá allegar una nueva etiqueta, en donde se observe la denominación indicada en el formulario (ORBIKA). La cual deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color sin especificar el nombre de los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".
- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Recuerde que, deberá escoger si desea identificar los colores haciendo uso de su nombre por ejemplo: (amarillo), o mediante código de referencia internacional por ejemplo: (#fffff),

Oficio N° 2297 13 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0110829

por cada color que pretenda proteger; así mismo, tampoco podrá identificar unos colores usando su nombre y otros utilizando un código de referencia, es decir, todos los colores deberán ser identificados por sus nombres o a través de un código de referencia internacional.

- Si no desea reivindicar colores como lo indicó en el formulario petitorio, sírvase allegar nuevamente la etiqueta del signo pretendido en blanco y negro.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida para la solicitud.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRODUCTOS QUE SE VENDEN EN SUPERMERCADOS TALES COMO” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. Al situar el signo de punto y coma (;) después “TALES COMO” en lo que parecía ser la especificación de los productos a comercializar en el servicio de la clase 35 internacional, se está separando dicho servicio de los productos que se comercializarán, por lo que no hay claridad respecto a si se quieren incluir en la cobertura de la clase 35 dichos productos, a la cual no pertenecen.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de esta clase, lo cual podría realizar al cambiar el signo de punto y coma (;) por una coma (,) — de esta manera estaría especificando los productos a comercializar por medio del servicio de comercialización los cuales si se encuentran en la clase 35 internacional.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 2297 13 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0110829

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora